

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 2 de Marzo de 1944 por el que se regula la situación administrativa de los funcionarios de los Cuerpos Nacionales de la Administración Local que presta sus servicios en el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional. (B. O. del E. 76 16 Marzo.)

Los Decretos de diecisiete de Mayo y veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta determinaron la situación administrativa en que habían de que dar en sus respectivos escalafones aquellos funcionarios públicos que pasaran a prestar sus servicios al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

La excedencia forzosa con que tal situación se califica, así como los demás efectos administrativos de la misma, pueden ser y son de normal aplicación a los Cuerpos Generales del Estado, mas no ocurre así en lo que afecta a los Cuerpos Nacionales de la Administración Local: Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos provinciales y municipales. En efecto, estos Cuerpos tiene unas características especialísimas, siendo peculiar la naturaleza de las diversas situaciones administrativas en que sus funcionarios pueden encontrarse: no existe una plantilla fija escalonada de categorías y clases personales con ascensos reglamentarios; los sueldos son asignados a las plazas respectivas y no a la categoría del funcionario que las desempeña; el escalafón no viene a suponer, en definitiva, más que el título de aptitud para poder concurrir las plazas vacantes. Hasta ahora se ha venido interpretando la situación administrativa de estos funcionarios—con arreglo a los citados Decretos— como una excedencia especial, con reserva de la plaza que venían desempeñando en propiedad.

Mas esta interpretación, dado el tiempo que el Instituto lleva ya de actuación y las perspectivas de su continuidad, aparte de perjudicar notoriamente la marcha administrativa de las Corporaciones afectadas, que se ven privadas de los servicios de uno de sus funcionarios más importantes —el Secretario o el Interventor—, se halla en abierta pugna con lo establecido en los Reglamentos de veintitrés de Agosto de mil novecientos veinticuatro y dos de Noviembre de mil novecientos veinticinco sobre duración máxima de las ausencias y comisiones

oficiales de estos funcionarios, y las incompatibilidades que les afectan, así como lo dispuesto en el Reglamento de diez de Junio de mil novecientos treinta sobre Depositarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Artículo primero. Los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local que presten sus servicios en el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, quedarán en la situación de expectación de destino en sus respectivos Cuerpos.

Artículo segundo. Mientras duren sus servicios en el Instituto, no podrán ser nombrados ni desempeñar, en propiedad o interinamente, Secretarías, Intervenciones ni Depositarias de Fondos en las Corporaciones Locales. Caso de tener adjudicada alguna en el momento de su nombramiento, cesarán en el desempeño de la misma, siendo ésta declarada vacante.

Artículo tercero. Los funcionarios de los citados Cuerpos que actualmente simultaneen cargos en el Instituto de Crédito con el desempeño de tales plazas en las Corporaciones Locales, deberán optar por uno u otro destino en el plazo de un mes, a contar de la publicación de este Decreto.

Dado en El Pardo a dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, *Blás Pérez González*.

## Ministerio de Trabajo

DECRETO de 2 de Marzo de 1944 por el que se establece un socorro de quince días de jornal a la familia de todo trabajador que fallezca de muerte natural. (B. O. del E. 76 16 Marzo.)

Al ocurrir el fallecimiento de un trabajador, la familia se ve privada de los medios económicos que éste le proporcionaba con su esfuerzo, por lo que, en muchos casos, las Empresas abonar a los familiares del fallecido cantidades diversas, que momentáneamente alivian su situación.

Esta loable práctica no ocasiona perjuicio al normal desenvolvimiento de las Empresas, pues la muerte natural entre el personal de un mismo centro de trabajo no es tan frecuente que pueda repercutir en su situación económica.

Por las consideraciones que anteceden y a propuesta del Minis-

tro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Artículo primero.—En caso de fallecimiento de un trabajador, debido a causa natural, su empresario vendrá obligado a abonar a los derechohabientes de aquél, por el orden que después se indica, una indemnización equivalente a quince días del jornal o salario que disfrutaba en el momento de su muerte, excepto en el caso de que el jornal o salario fuese distinto, según la época del año, en cuya hipótesis se computarán dichos quince días de haber dividiendo el total de lo percibido en el año anterior por trescientos sesenta y cinco días y multiplicado el cociente obtenido por quince, lo que dará como resultado la cantidad abonable.

Artículo segundo.—Únicamente se pagará la indemnización establecida cuando el difunto deje alguno de los parientes que a continuación se indican en las circunstancias que se expresan:

## Viuda.

Descendientes legítimos o naturales reconocidos menores de dieciocho años o inútiles para el trabajo.

Hermanos huérfanos menores de la mencionada edad que estuviesen a su cargo; o

Ascendientes pobres, con tal de que sean sexagenarios o incapacitados para el trabajo.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de Trabajo para dictar las normas de ejecución del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Esta disposición entrará en vigor desde su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, *José Antonio Girón de Velasco*.

## Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 26 de Febrero de 1944 por la que se aprueba el proyecto de obras de reconstrucción, consolidación y conservación del Monasterio de San Andrés de Arroyo (Palencia), monumento nacional, importante 283.008'63 pesetas. (Boletín Oficial del Estado 70 10 Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reconstrucción, consolidación y conservación del Monasterio de San Andrés de Arroyo

(Palencia), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas, importante pesetas 283.008'63;

Resultando que el citado proyecto comprende, entre otras, las obras de demolición y reconstrucción en forma adecuada de la cubierta correspondiente al tejado de la Sala Capitular y del piso del claustro; pavimentación del patio, previo vaciado de las tierras allí depositadas, etc.;

Resultando que el proyecto asciende, en su total importe, a la cantidad de 283.008'63 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 274.116'30 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto, una vez efectuadas las deducciones que determinan los Decretos de 16 de Octubre de 1942 y 7 de Junio de 1933, 4.701'10 pesetas; a honorarios de Aparejador, asimismo ajustado por las deducciones señaladas, 2.820'05 pesetas, y a premio de pagaduría pesetas 1.370'58;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de Septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de Administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-Ley de 22 de Octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 9 del actual y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Interventor general de la Administración del Estado en 19 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 283.008'63 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar» con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 14, subconcepto segundo, del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1944.—*Ibáñez Martín*. Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial  
PROVINCIA DE PALENCIA

A los efectos de la Orden ministerial de 1.º de Febrero del actual, se hace público para conocimiento de la Excm. Diputación Provincial, Ayuntamientos interesados, así como del personal facultativo que les interese realizar trabajos de Catastro, que el Ministerio de Hacienda proyecta la formación de nuevos catastros, en los siguientes términos municipales:

Aguilar de Campoo, Becerril del Carpio, Cenera de Zalima, Micieles de Ojeda, Santibáñez de Ecla, Palencia, Dueñas. Bárcena de Campos, Arenillas de San Pelayo, Calahorra de Boedo, Espinosa de Villagonzalo, Gozón de Ucieza, Itero Seco, Olea de Boedo, Renedo de Valdavia, San Cristóbal de Boedo, Olmos de Pisuegra, Páramo de Boedo, Santa Cruz de Boedo, Sotobañado y Priorato, Vega de doña Olimpa, Ventosa de Pisuegra, Villabastas, Villaelos de Valdavia, Villameriel, Villamoronta, Villanuño de Valdavia, Villaprovedo, Villasila de Valdavia, Villota del Duque, Berzosilla, Castrejón de la Peña, Dehesa de Montejo, Nestar, Villanueva de Henares, Ayuela, Buenavista de Valdavia, Bustillo de la Vega, Collazos de Boedo, Congosto de Valdavia, Dehesa de Romanos, Fresno del Río, Mantinos, Membrillar, Pedrosa de la Vega, Pino del Río, Poza de la Vega, Puebla de Valdavia (La), Renedo de la Vega, Revilla de Collazos, Saldaña, Santervás de la Vega, Tabanera de Valdavia, Valderrábano, Villafruel, Villalba de Guardo, Villaluenga de la Vega, Villanueva de Abajo, Villarrabé y Villota del Páramo.

Madrid 14 de Marzo de 1944.—El Director General de Propiedades y Contribución Territorial, *Justo González Tarrío*. 650

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

## Extravío de cartillas

En el *Boletín Oficial del Estado*, número 65 de fecha 5 de los corrientes se publican anuncios de la Comisaría General anulando por extravío varias cartillas individuales de racionamiento del segundo ciclo de las Series S. S., C. C., O. R., P. M., C. y A. L.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las Delegaciones Locales dependientes de esta Provincial, por si alguna persona se presentase con alguno de los documentos arriba indicados intentando hacer uso indebido de los mismos, le serán recogidos e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que los obtuvo y remitiendo el resultado de ellas a estos Servicios Provinciales de Abastecimientos.

Palencia 15 de Marzo de 1944.  
El Gobernador Civil,  
640 *Enrique de Lara y Guerrero*

En el *Boletín Oficial del Estado* número 50 de 19 de Febrero próximo pasado se publican dos anuncios de la Comisaría General anulando por extravío varias cartillas individuales de racionamiento del segundo ciclo de las Series C. C. y C. S. Lo que se hace público para co-

nocimiento de las Delegaciones Locales dependientes de esta Provincial, por si alguna persona se presentase con alguno de los documentos anulados intentando hacer uso indebido del mismo, le será recogido e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que lo obtuvo y remitiendo el resultado de ellas a estos Servicios Provinciales.

Palencia 14 de Marzo de 1944.  
El Gobernador Civil,  
441 *Enrique de Lara y Guerrero*

En el *Boletín Oficial del Estado* número 66 de 6 del actual, se publican anuncios de la Comisaría General anulando por extravío las cartillas individuales de racionamiento correspondientes al segundo período, que se relacionan:

Serie T. números 13.538, 13.537, 13.536, 277.426, 277.425 y 277.424.

Serie LE. de tercera categoría número 34.543.

Serie LE núms 54.180, 38.738, 496.263, 11.467, 96.297 y 28.577.

Lo que se hace público para conocimiento de las Delegaciones Locales Dependientes de esta Provincial.

Caso de que alguna persona se presentase con alguno de los documentos arriba indicados intentando hacer uso indebido del mismo, le será recogido e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que lo obtuvo y remitiendo el resultado de ellas a estos Servicios Provinciales de Abastecimientos.

Palencia 15 de Marzo de 1944.  
El Gobernador Civil,  
642 *Enrique de Lara y Guerrero*

## JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

## Libertad de precios de especias envasadas

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto con carácter general autorizar la libertad de precios para las especias envasadas en cajitas o sobrecitos. Los márgenes comerciales de aplicación, serán los dispuestos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 24-9-42, cuarto grupo, 12 por 100 almacenista y 24 por 100 a detallista como máximo, pudiendo aplicar lo dispuesto en la citada Orden los mismos industriales y comerciantes bajo su propia responsabilidad. El detallista queda obligado a marcar el precio de venta al público si no lo hace de antemano el preparador del envasado.

## Precios de membrillo

Por dicho Organismo Superior se ha resuelto también autorizar el precio de 4'10 pesetas kilogramo neto para el membrillo envasado en cajas de madera sobre vagón origen, incluidos envases y embalaje, como consecuencia del señalado por la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 28-6-43, (B. O. del 3 de Julio).

## Precios de la levadura prensada y seca

Para la venta al público de dichos productos, han sido aprobados para toda España los siguientes precios:

Levadura prensada 70/75 % de humedad 4 ptas. kilogramo.

Levadura seca 7/10 % de humedad 12'50 ptas. kilogramo.

Las Empresas productoras de levadura seca, limitarán el suministro de esta levadura a las industrias panaderas, cuyo emplazamiento esté alejado de las líneas de comunicación que no permiten la recepción normal de la fresca o prensada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de Marzo de 1944.  
El Gobernador Civil-presidente,  
643 *Enrique de Lara y Guerrero*.

## Jefatura Agronómica de Palencia

Siendo varios los señores almacenistas de aceites de oliva que no cumplen con lo dispuesto en la Circular número 364, publicada en el «B. O. del Estado» del día 2 de Febrero de 1943, especialmente en el mandamiento de su artículo 5.º, a fin de que se cumpla exactamente por dichos almacenistas las obligaciones pertinentes, les hago saber:

Primero. Que no remitiendo los partes de entradas y salidas de aceite a esta Jefatura en los días 1 al 5 de cada mes, lo harán en el próximo mes de Abril, dentro de esta fecha, en el cual relacionarán, por meses, las entradas y salidas del trimestre, encabezándolas con el saldo o existencia en 1.º de Enero.

Segundo. Que tan pronto como reciban de los almacenistas exportadores las facturas de envío de los aceites de oliva, las presentarán en esta Jefatura a los efectos de comprobación y proceder o no a la toma de muestras de expresados aceites.

Tercero. Cuando la toma de muestras se haga por delegación, se tomarán conforme está dispuesto y ordenado, procediéndose de la siguiente manera:

Personados en el almacén del receptor o en la estación del ferrocarril y según en la forma en que vengan los envases, se tomarán de uno o varios una pequeña muestra que se reunirá en una vasija, se mezclarán estas pequeñas muestras y de ellas se llenarán tres frascos (de una capacidad aproximada de 200 centímetros cúbicos), cuyas muestras se lacrarán y etiquetarán en la forma que se indica en los modelos de acta que recibirán de la Delegación Provincial de Abastecimientos.

Cuarto. De estas muestras se quedará una en poder del almacenista receptor y las otras dos se enviarán a esta Jefatura o a la Delegación Provincial de Abastecimientos, acompañadas del acta que por triplicado también ha de levantarse en el modelo indicado.

Lo que hago público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y Prensa de la Capital para su más exacto cumplimiento.

Palencia 16 de Marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe, RAFAEL HERRERA CALVET. 659

## Plan de siembra del garbanzo

## AÑO AGRÍCOLA DE 1944

Estando fijado en el artículo 12 del Decreto de 30 de Septiembre de 1943, que el cupo de entrega del garbanzo para el año actual—supuesta la cosecha de tipo normal—ha de ser el mismo establecido para la cosecha anterior, se dispone:

1.º Que en cada uno de los términos municipales que se indican a continuación debe sembrarse de la citada leguminosa la superficie que se expresa al final de esta Circular, calculada tomando como base el cupo asignado por la Dirección General de Agricultura para este año en esta provincia, que es de 4.500 hectáreas y la que se sembró en cada término municipal el pasado año de 1943.

2.º Que las Juntas Agrícolas locales

procederán antes del 20 del corriente mes a la distribución entre los cultivadores de esta planta del cupo asignado al término municipal de su jurisdicción.

3.º Que antes del 5 del próximo mes de Abril remitan a esta Jefatura un estado con la superficie sembrada de la mencionada leguminosa.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y Prensa de la Capital para conocimiento especial de las Juntas locales Agrícolas y general de los cultivadores de esta planta.

Palencia 14 de Marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe, RAFAEL HERRERA CALVET. 658

## Relación de términos municipales de la provincia y cupo de superficie de siembra de garbanzos asignado a cada uno

AYUNTAMIENTOS	Superficie a sembrar de garbanzos	
	Has.	Has.
Amayuelas de Abajo.....	5	
Amayuelas de Arriba.....	6	
Amusco.....	15	
Astudillo.....	60	
Alba de Cerrato.....	30	
Antigüedad.....	30	
Abia de las Torres.....	10	
Arconada.....	8	
Aguilar de Campoo.....	10	
Alar del Rey.....	3	
Ampudia.....	15	
Autilla del Pino.....	26	
Abarca.....	8	
Abastas.....	14	
Añoza.....	8	
Autillo de Campos.....	16	
Arenillas de San Pelayo.....	7	
Ayuela.....	2	
Boadilla del Camino.....	15	
Baltanás.....	130	
Bahillo.....	24	
Bustillo del Páramo.....	8	
Barrio de San Pedro.....	12	
Barruelo de Santullán.....	4	
Becerril del Carpio.....	9	
Berzosilla.....	1	
Baños de Cerrato.....	8	
Becerril de Campos.....	94	
Baquerín de Campos.....	14	
Belmonte de Campos.....	10	
Boada de Campos.....	5	
Boadilla de Rioseco.....	60	
Báscones de Ojeda.....	2	
Bárcena de Campos.....	5	
Buenavista de Valdavia.....	20	
Bustillo de la Vega.....	10	
Cordovilla la Real.....	20	
Castrillo de don Juan.....	276	
Castrillo de Onielo.....	65	
Cévico de la Torre.....	30	
Cévico Navero.....	110	
Cobos de Cerrato.....	70	
Cubillas de Cerrato.....	46	
Calzada de los Molinos.....	8	
Calzadilla de la Cueva.....	12	
Carrión de los Condes.....	57	
Cervatos de la Cueva.....	12	
Castrejón de la Peña.....	40	
Cenera de Zalima.....	2	
Cervera de Pisuegra.....	3	
Cozuelos de Ojeda.....	10	
Capillas.....	10	
Cardenosa de Volpejera.....	10	
Castil de Vela.....	12	
Castromocho.....	25	
Cisneros.....	60	
Calahorra de Boedo.....	13	
Castrillo de Villavega.....	10	
Collazos de Boedo.....	6	
Congosto de Valdavia.....	12	
Dehesa de Montejo.....	2	
Dueñas.....	57	
Dehesa de Romanos.....	6	
Espinosa de Villagonzalo.....	10	
Espinosa de Cerrato.....	35	
Frómista.....	40	
Fuente-Andrino.....	1	
Fuentes de Valdepero.....	26	
Frechilla.....	16	
Fuentes de Nava.....	29	
Fresno del Río.....	2	
Gozón de Ucieza.....	15	
Guardo.....	1	
Guaza de Campos.....	18	
Grijota.....	30	
Hérmedes de Cerrato.....	150	
Herrera de Valdecañas.....	16	
Hontoria de Cerrato.....	20	
Hornillos de Cerrato.....	60	
Husillos.....	22	
Herrera de Pisuegra.....	10	
Itero Seco.....	12	
Itero de la Vega.....	15	
Lantadilla.....	15	
Las Cabañas de Castilla.....	16	
Ledigos.....	17	

AYUNTAMIENTOS	Superficie a sembrar de garbanzos Has.
Lomas.....	8
Lavid de Ojeda.....	8
Ligiérezana.....	3
Melgar de Yuso.....	40
Marcilla de Campos.....	8
Moratinos.....	10
Micieces de Ojeda.....	9
Magaz.....	6
Manquillos.....	8
Monzón de Campos.....	30
Mazariegos.....	11
Mazuecos de Valdeginate.....	10
Meneses de Campos.....	29
Mantinos.....	
Membrillar.....	2
Nogal de las Huertas.....	12
Osornillo.....	10
Osorno.....	30
Olea de Boedo.....	4
Olmos de Pisuerga.....	8
Páramo de Boedo.....	13
Pedrosa de la Vega.....	4
Pino del Río.....	1
Pozza de la Vega.....	4
Puebla de Valdavia (La).....	10
Paredes de Nava.....	60
Pozo de Urama.....	8
Pozuelos del Rey.....	12
Palencia.....	32
Pedraza de Campos.....	11
Perales.....	11
Payo de Ojeda.....	7
Perazancas.....	8
Pomar de Valdivia.....	5
Prádanos de Ojeda.....	10
Población de Arroyo.....	10
Población de Campos.....	18
Palenzuela.....	60
Población de Cerrato.....	25
Palacios del Alcor.....	10
Piña de Campos.....	25
Quintana del Puente.....	14
Quintanaluengos.....	5
Quintanilla de Onsoña.....	40
Renedó de Valdavia.....	8
Renedo de la Vega.....	6
Revilla de Collazos.....	4
Revilla de Campos.....	3
Respanda de la Peña.....	20
Requena de Campos.....	9
Revera de Campos.....	8
Riberos de la Cueva.....	6
Reinoso de Cerrato.....	15
Ribas de Campos.....	38
Santoyo.....	10
Soto de Cerrato.....	45
San Cebrián de Campos.....	30
San Llorente de la Vega.....	6
San Mamés de Campos.....	8
Santillana de Campos.....	30
Salinas de Pisuerga.....	2
San Cebrián de Mudá.....	1
Santibáñez de Ecla.....	5
Santibáñez de Resoba.....	40
Santa Cecilia del Alcor.....	10
San Román de la Cuba.....	10
Saldaña.....	10
San Cristóbal de Boedo.....	6
Santa Cruz de Boedo.....	8
Santervás de la Vega.....	8
Serna (La).....	10
Sotobañado.....	10
Tabanera de Valdavia.....	2
Torremormojón.....	28
Lagartos.....	10
Torre de los Molinos.....	6
Tabanera de Cerrato.....	37
Tariego.....	25
Támara.....	9
Torquemada.....	49
Valbuena de Pisuerga.....	20
Valdeolillos.....	11
Valdespina.....	18
Villajimena.....	22
Villalaco.....	12
Villamediana.....	40
Villodre.....	15
Villodrigo.....	5
Valdecañas.....	36
Valle de Cerrato.....	51
Vertabillo.....	70
Villaconancio.....	37
Villahán de Palenzuela.....	25
Villaviudas.....	30
Villadiezma.....	8
Villanerreros.....	18
Villalcázar de Sirga.....	18
Valde-Ucieza.....	49
Villamuera de la Cueva.....	8
Villarmentero de Campos.....	2
Villaturde.....	12
Villoldo.....	24
Villovieco.....	8
Valdegama.....	8
Valoria de Aguilar.....	8
Vega de Bur.....	20
Villabermudo.....	10
Valoria del Alcor.....	32
Villalobón.....	21
Villamartín de Campos.....	22

AYUNTAMIENTOS	Superficie a sembrar de garbanzos Has.
Villamuriel de Cerrato.....	26
Villaumbrales.....	26
Villacidaler.....	20
Villada.....	80
Villalcón.....	25
Villalumbroso.....	16
Villanueva del Rebollar.....	16
Villaramiel.....	14
Villatoquite.....	8
Villalga.....	18
Villeras.....	16
Valderrábano.....	4
Vega de doña Olimpa.....	10
Ventosa de Pisuerga.....	6
Villabasta.....	6
Villaeles de Valdavia.....	4
Villafrauel.....	8
Villalba de Guardo.....	3
Villaluenga de la Vega.....	5
Villameriel.....	9
Villamoronta.....	3
Villanueva de Abajo.....	3
Villanuño de Valdavia.....	11
Villaprovedo.....	10
Villarrabé.....	4
Villasarraçino.....	12
Villasila.....	12
Villota del Duque.....	12
Villota del Páramo.....	10

**Servicio de Catastro de Rústica**

**ANUNCIO**

Se pone en conocimiento de los propietarios, Ayuntamiento y Junta provincial de Villada, de esta provincia, que han sido aprobadas por esta Jefatura las características catastrales geométricas de la Revisión general de dicho término, pudiendo los interesados, caso de haber alguna discordancia, recurrir ante la superioridad en el plazo de 15 días, con arreglo a lo dispuesto en la regla 71 de la R. O. de 25 de Junio de 1914.

Palencia 15 de Marzo de 1944.—  
El Ingeniero Jefe provincial, *Julio Gutiérrez.* 645

**Agencia Ejecutiva del Repartimiento de Utilidades de Amusco**

**EDICTO**

Don Hipólito Merino Marlasca, Recaudador y Agente Ejecutivo del Repartimiento de Utilidades del Ayuntamiento de Amusco.

Hago saber: Que el contribuyente deudor que a continuación se relaciona, incluido en los documentos cobratorios del Ayuntamiento de Amusco, figura en descubierto por débitos de Utilidades, correspondiente a los años de 1937 al 1943, ambos inclusive. Y como quiera que se trata de un contribuyente que ha fallecido hace algún tiempo, se requiere a los herederos o representantes para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días, desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Doña Maura Rojas Fernández, años 1937 al 1943, 1.232'35 pesetas. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación se publica este edicto en la Alcaldía de Amusco y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Amusco 15 de Marzo de 1944.—  
El Recaudador ejecutivo, *Hipólito Merino.*

**Audiencia Territorial de Valladolid**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO**

En los diez últimos días del mes de Mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia los exámenes generales de aspirantes a Procuradores, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Reglamento de 18 de Abril de 1912, modificado por Decreto del Ministerio de Justicia de fecha 3 de Noviembre de 1931 (*Gaceta* de 12 del mismo.)

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en el referido artículo 3.º, modificado en cuanto a la edad por el Decreto expresado de 3 de Noviembre y las demás circunstancias exigidas por el artículo 873 de la Ley Provisional sobre organización del Poder Judicial, en sus números 3.º y 4.º y dentro de los quince primeros días del mes de Abril inmediato, dirigirán sus instancias al excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia Territorial, por conducto de la Secretaría de Gobierno, acompañando los documentos señalados en el artículo 5.º de mencionado Reglamento, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo transitorio del mismo para los que estén comprendidos en sus disposiciones y teniéndose presente por los interesados lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Justicia de 8 de Febrero de 1927, inserta en la *Gaceta* del día siguiente.

Lo que de orden del excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia Territorial se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 14 de Marzo de 1944.—  
El Secretario de Gobierno, (ilegible).—V.º B.º: El Presidente, (ilegible). 649

**Administración Municipal**

**Palencia**

**EDICTO**

La Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión de ayer, acordó aprobar el Padrón de la exacción sobre solares sin edificar correspondiente al actual ejercicio, que comprende 234 contribuyentes y asciente a diez mil seiscientos cincuenta y nueve pesetas veintiseis céntimos y que se exponga al público en las Oficinas de la Intervención municipal para reclamaciones por el plazo de quince días.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Palencia 16 de Marzo de 1944.—  
El Alcalde, *A. Calderón.* 664

**Paredes de Navas**

**EDICTO**

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de Junio del año 1943, por el voto unánime de los que la componen acordó donar al Benemérito Instituto de la Guardia Civil, el solar propiedad de este Municipio, titulado «Corral de las Mulas», para la construcción en él, de un nuevo Cuartel de la Guardia Civil.

Y, a los efectos expresados en el Decreto de 25 de Marzo de 1938, sobre sustitución de referendum, se hace saber referido acuerdo, a fin de que durante el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones procedentes por las personas naturales o jurídicas a quienes afecte el mismo, advirtiéndose que deberán interpunerse por escrito ante el Gobierno Civil de esta provincia o ante este Ayuntamiento.

Lo que se publica para general conocimiento.

Paredes de Nava 14 de Marzo de 1944.—  
El Alcalde, *Marcelino Pajares.* 648

**Amusco**

Recibidas de la Jefatura Provincial del Catastro Topográfico Parcelario las Características originales, copia de los planos parcelarios e índice provisional alfabético de los propietarios de este término municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de 30 de Mayo de 1928 queden expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de tres meses para que puedan ser examinados por los mismos y presenten las reclamaciones que estimen convenientes.

Amusco 14 de Marzo de 1944.—  
El Alcalde accidental, *José Dónis.* 646

**Junta vecinal de Nogales de Pisuerga**

**ANUNCIO**

Por acuerdo de la Junta vecinal de Nogales de Pisuerga, se saca a pública subasta, por pujas la llana la venta de 120 árboles de chopo lombardo, situados en este término, plantío «La Isla», para el día 26 del mes actual, de once a doce de la mañana, bajo el tipo de tasación de nueve mil pesetas.

El pliego de condiciones y demás circunstancias se encuentra de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta.

Nogales de Pisuerga 17 de Marzo de 1944.—  
El Presidente, *Gaudencio Caro.*

**Documentos expuestos**

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

<i>Aprobado el Presupuesto para 1944</i>	
Villaconancio.....	651
<i>Fijadas las cuentas municipales</i>	
Cevico de la Torre.—1943.....	671
<i>Habilitación de crédito</i>	
Villaumbrales.....	653
<i>Padrón de habitantes</i>	
Velilla de Guardo.....	655
Alba de los Cardaños.....	652
<i>Repartimiento general de Utilidades</i>	
Valoria de Aguilar.....	657
Villalaco.....	672
<i>Padrón de Plagas del Campo para 1944</i>	
Santoyo.....	673
Las Cabañas de Castilla.....	670
Santillana de Campos.....	667
Baños de Cerrato.....	666
Goñón de Ucieza.....	665

## Designación de Vocales natos

## Villabasta

## Parte real

- D. Vicente Valles Martín.  
 › Emiliano Puebla Merino.  
 › Herminio Franco Santos.  
 › Heliodoro Merino Pérez.

## Parte personal

- D. Verísimo Pastor Ayuela.  
 › Tomás Rodríguez Gutiérrez. 581

## Quintanalungos

## Parte real

- D. Mariano Gutiérrez Vélez.  
 › Francisco Vielva Díez.  
 › Manuel Cuenca Vélez.  
 › Tomás Guerrero Guerrero.

## Parte personal

- D. Rosauró Martín Marquina.  
 › Angel Montilla Sánchez.  
 › Restituto Merino.

## Parroquia de Barcenilla

- D. Rafael Vélez Labrador.  
 › Severino Olea Fraile.

## Parroquia de Vallespinoso

- D. Felipe García Redondo.  
 › Vicente Merino Villegas. 579

## Páramo de Boedo

## Parte real

- D. Manuel García Ruiz.  
 › Eleuterio Salvador Suances.  
 › Manuel Franco García.  
 › Leutfrido Romero Renédo.

## Parte personal

- D. Agustín García Ruiz.  
 › Rafael Martín Garrido.  
 › Leoncio Marín Fernández.

## Parroquia de Zorita del Páramo

- D. Eliseo Rosales Rodríguez.  
 › Amalio García Gallego.  
 › Avelino Gallego García. 628

## Calahorra de Boedo

## Parte real

- D. Gonzalo Ibáñez de la Parte.  
 › Tomás Martín Garrido.  
 › Leoncio Martín Fernández.  
 › Abraham González Pérez.  
 › Minervino de la Parte Martín.

## Parte personal

- D. Pablo Martín Garrido.  
 › Prudencio Martín Garrido.  
 › Angel Peláez Campo. 630

## Calzadilla de la Cueva

## Parte real

- D. Julio Miguel Velasco.  
 › Obdulio Caminero Velasco.  
 › Deogracias Caminero Antolín.  
 › Anselmo Andrés Pérez.

## Parte personal

- D. Eleuterio Velasco Martínez.  
 › Orencio Fernández Laso.  
 › Julio Adámez Marcos. 654

## Villaelles de Valdavia

## Parte real

- D. Mariano Herrero Merino.  
 › Juan Rodríguez Polanco.  
 › Herminio Franco Santos.  
 › Pablo López González.

## Parte personal

- D. Mariano Barrera Díez.  
 › Cayo Herrero Campo.  
 › Mariano Gutiérrez Pérez. 656

## ANUNCIOS PARTICULARES

## PÉRDIDA

de un buey tuerto, de pelo castaño y marcado a tijera, y con una cruz pequeña atrás. Escribir a Gabino Preciado, San Lorenzo, núm. 32, Burgos.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION de los contribuyentes declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, que se publica en cumplimiento del artículo 201 del vigente Estatuto de Recaudación.

Nombres y apellidos	Industria	Año a que corresponde el débito	IMPORTE Pesetas
PALENCIA			
Julio Abascal	Contratista	Varios	564
Abundio Aguado	Frutas y verduras	Idem	78
Eusebio Aguado	Idem	Idem	78
Florencio Alvarez Vián	Idem	Idem	233 76
José Alvarez Cerrato	Comisionista	Idem	76 80
Félix Antón Rodríguez	Zapatería	Idem	1.149 84
José Antón Bernal	Soldadura	Idem	225
Teresa Antón	Hojalatería	Idem	180
Salvador Aparicio	Venta de leche	Idem	138
María Aragón Díaz	Frutas y verduras	Idem	156
Simón Arriaste	Albañil	Idem	350 40
Bernardino Blasco	Pintor	Idem	120
Antonio Bárbara	Pescados	Idem	393 12
Amparo Barrios Gracia	Idem	Idem	98 40
Lucio Calvo Martín	Figón	Idem	390
Mariano de la Calle Martín	Frutas y verduras	1941 y otros	389 53
Teodoro de la Calle Martín	Idem	Idem	156
Mariano Cantera	Café 0'35 taza	Idem	210 24
Maximiliano Carrasco	Horno bollos	Idem	60
Desiderio Casares Sastre	Frutas	Idem	155 76
Liduvina Celada	Pescados	Idem	98 40
Gaspar Clérigo	Taberna	Idem	129 60
Alfonso Crespo Uzcargui	Venta de cementos	Idem	126 50
Juan Cuadrado Pérez	Taberna	Idem	978
Francisco Cruz Pérez	Cubero 4 operarios	Idem	180
Lorenzo Curiel	Carnes	Idem	630 40
Gerardo Desio	Comisionista	Idem	153 60
Cipriano Díez	Herrero	Idem	60
Eduardo Durán	Ave: y huevos	Idem	3.540 90
Domingo Franco	Fábrica de legías	Idem	156
Antonio Fernández de la Guerra	Café	Idem	210 24
Eutiquio Fernández	Frutas y verduras	Idem	156
Germán Fernández	Fábrica de malta	Idem	940 80
Eduardo Gallo	Dos bombos	Idem	3.096
Angela García Villacañas	Frutas	Idem	156
Diego García Bermudo	Corredor ganado	Idem	92 16
Dolores González Masero	Pescados	Idem	393 60
Francisco García Monterrubio	Fábrica de gaseosas	Idem	1.140
Francisco García Merino	Carnes	Idem	420 48
Feliciano García Santos	Carpintero	Idem	120
Melchora García Iglesias	Venta buñuelos	Idem	156
Josefa García	Carro una caballería	Idem	93 80
Manuel García Pérez	Comisionista	Idem	76 80
Raimundo García Villanueva	Practicante	Idem	124 80
Agustín Gallego Heras	Contratista	Idem	20
Francisco Giner	Fotógrafo	Idem	350 40
Francisco Cogorza	Figón	Idem	312
Juliana Gómez Martín	Idem	Idem	390
Teresa Gómez Arias	Frutas	Idem	156
Antonio González González	Idem	Idem	156
Arturo González García	Carretero	Idem	60
Consuelo González	Venta pescado	Idem	333 60
Francisco González Medrano	Frutas	Idem	78
Isidoro González Sáez	Idem	Idem	78
Pablo González Martín	Idem	Idem	78
Saturnino González Calvo	Idem	Idem	78
María Guinea Santamaría	Venta pescados	Idem	98 40
Andrés Gutiérrez García	Carnes	Idem	1.260 24
Domingo Gutiérrez Rueda	Hierro viejo	Idem	78
Manuel Gutiérrez Meléndez	Frutas	Idem	144
Valentín Gutiérrez Saldaña	Taberna	Idem	405 84
Vicente Rodríguez Aguado	Venta de leche	Idem	506 64
Marcelo Rojo Gutiérrez	Carnes	Idem	840 72
Bernardo Ruiz Luis	Frutas	Idem	434 40
Mariano Ruiz Pérez	Comestibles y carro	Idem	210
Ramón Ruipérez	Carro dos ruedas	Idem	103 68
José Santos Alonso	Agente comercial	Idem	231 15
Araceli Sánchez	Frutas	Idem	78
Aniano Sánchez Nieto	Carro dos ruedas	Idem	310 08
Antonio Sánchez	Peluquero	Idem	105
Angel Sendino Martín	Instalador de luz	Idem	60
Miguel Suances Villar	Reparación de bicicletas	Idem	39 65
Víctor de Suero Polanco	Comisionista	Idem	153 60
Saul Tamayo Martín	Fontanero	Idem	120
Agustín Trigueros	Taberna	Idem	210
Basilio Villamediana	Confituras	Idem	156
Jesús Villamuza Mayorga	Paja por mayor	Idem	41 40
Petra Villaverde González	Comestibles	Idem	212 40
María Zamora Moratinos	Idem	Idem	76 80
Centro Técnico Industrial	Venta plantas	Idem	166 80

(Continuará)